

Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO 2003, L 1, p. 65), puestos en relación con el artículo 29 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153, p. 13).

### Fallo

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, 7 y 8 de la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios, al no haber adoptado, dentro del plazo fijado, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esos artículos.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

(<sup>1</sup>) DO C 118, de 21.4.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Francia) — Association de médiation sociale/Union locale des syndicats CGT y otros**

(Asunto C-176/12) (<sup>1</sup>)

*(Política social — Directiva 2002/14/CE — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 27 — Sujeción de la constitución de órganos representativos del personal a ciertos umbrales de trabajadores empleados — Cálculo del número de trabajadores empleados — Normativa nacional contraria al Derecho de la Unión — Función del juez nacional)*

(2014/C 85/04)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Association de médiation sociale

*Demandadas:* Union locale des syndicats CGT, Hichem Laboubi, Union départementale CGT des Bouche-du-Rhône, Confédération générale du travail (CGT)

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour de cassation — Interpretación de las disposiciones de la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la informa-

ción y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea — Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativa a la representación de los trabajadores (DO L 80, p. 29) — Interpretación de los artículos 27, 51, 52 y 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Interpretación del artículo 6 TUE, apartados 1 y 3 — Posibilidad de invocar las disposiciones antes citadas en un litigio entre particulares con el fin de comprobar la conformidad de una medida nacional de transposición de la Directiva — Admisibilidad de una normativa nacional que excluya del cálculo del número de trabajadores de la empresa, a efectos de determinar el número de trabajadores legalmente requerido para constituir órganos de representación del personal, a los trabajadores titulares de determinadas categorías de contratos de trabajo.

### Fallo

Las disposiciones del artículo 27 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por sí solo o en conjunción con las disposiciones de la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea, deben interpretarse en el sentido de que, cuando una disposición nacional de transposición de esa Directiva, como el artículo L. 1111-3 del Código de trabajo francés, es incompatible con el Derecho de la Unión, ese artículo de la Carta no puede ser invocado en un litigio entre particulares para excluir la aplicación de esa disposición nacional.

(<sup>1</sup>) DO C 184, de 23.6.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Oviedo — España) — Constructora Principado, S.A./José Ignacio Menéndez Álvarez**

(Asunto C-226/12) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados con los consumidores — Contrato de compraventa de inmueble — Cláusulas abusivas — Criterios de apreciación)*

(2014/C 85/05)

Lengua de procedimiento: español

### Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Oviedo

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Constructora Principado, S.A.

*Demandada:* José Ignacio Menéndez Álvarez

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Audiencia Provincial de Oviedo — Interpretación del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29) — Concepto de desequilibrio importante — Criterios que deben tomarse en consideración.

**Fallo**

El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que:

- La existencia de un «desequilibrio importante» no requiere necesariamente que los costes puestos a cargo del consumidor por una cláusula contractual tengan una incidencia económica importante para éste en relación con el importe de la operación de que se trate, sino que puede resultar del solo hecho de una lesión suficientemente grave de la situación jurídica en la que ese consumidor se encuentra, como parte en el contrato, en virtud de las disposiciones nacionales aplicables, ya sea en forma de una restricción del contenido de los derechos que, según esas disposiciones, le confiere ese contrato, o bien de un obstáculo al ejercicio de éstos, o también de que se le imponga una obligación adicional no prevista por las normas nacionales.
- Incumbe al tribunal remitente, para apreciar la posible existencia de un desequilibrio importante, tener en cuenta la naturaleza del bien o del servicio que sea objeto del contrato, considerando todas las circunstancias concurrentes en el momento de la celebración de ese contrato, así como todas las demás cláusulas de éste.

(<sup>1</sup>) DO C 227, de 28.7.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de enero de 2014 — Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-270/12) (<sup>1</sup>)

**[Reglamento (UE) n° 236/2012 — Ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago — Artículo 28 — Validez — Base jurídica — Poderes de intervención conferidos a la Autoridad Europea de Valores y Mercados en circunstancias excepcionales]**

(2014/C 85/06)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

**Demandante:** Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: A. Robinson, agente, asistido por J. Stratford, QC, y A. Henshaw, Barrister)

**Demandadas:** Parlamento Europeo (representantes: A. Neergaard, R. Van de Westelaken, D. Gauci y A. Gros-Tchorbadjiyska, agentes), Consejo de la Unión Europea (representantes: H. Legal, A. De Elera y E. Dumitriu-Segnana, agentes)

**Partes coadyuvantes en apoyo de las partes demandadas:** Reino de España (representante: A. Rubio González, agente), República Francesa (representantes: G. de Bergues, D. Colas y E. Ranaivoson, agentes), República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por F. Urbani Neri, avvocato dello Stato), Comisión Europea (representantes: T. van Rijn, B. Smulders, C. Zadra y R. Vasileva, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación — Validez del artículo 28 del Reglamento (UE) n° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (DO L 86, p. 1) — Equilibrio institucional — Incumplimiento de los requisitos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia para la delegación de competencias a las agencias — Infracción de los artículos 290 TFUE y 291 TFUE — Infracción del artículo 114 TFUE — Atribución de competencias de intervención a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) — Margen de apreciación conferido a la AEVM en relación con la necesidad de su intervención y las medidas a adoptar — Carácter de las medidas que pueden ser adoptadas por la AEVM.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 3) El Reino de España, la República Francesa, la República Italiana y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 273, de 8.9.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Düsseldorf-Mitte/Ibero Tours GmbH**

(Asunto C-300/12) (<sup>1</sup>)

**[Impuesto sobre el valor añadido — Operaciones de las agencias de viajes — Concesión de rebajas a los viajeros — Determinación de la base imponible de las prestaciones de servicios realizadas en una actividad de intermediario]**

(2014/C 85/07)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof